



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)**

<b>Demanda</b>	Ejecutivo singular de menor cuantía
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
<b>Demandado</b>	Billy Dennis Salazar Gutiérrez C.C.9.801.288
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda
<b>Radicación</b>	633024089001-2020-00014-00

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, presentada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ, para proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda de acuerdo a las pretensiones incoadas.

Una vez estudiada la demanda, y específicamente en el acápite de las pretensiones, advierte el Juzgado que en el literal c) del ordinal 1º se está solicitando librar mandamiento de pago por la suma de \$ 8.029.124 m/cte. por concepto de intereses dejados de cancelar, sin especificar concretamente el periodo de tiempo durante el cual se causaron los mismos.

Se observa igualmente que en los hechos de la demanda, al igual que el pagare allegado como base del recaudo ejecutivo, se menciona que al señor SALAZAR GUTIÉRREZ se le concedió un periodo de gracia por el termino de 12 meses, expresándose además que el pagare fue suscrito el día 22 de enero de 2019 y que la primera cuota se hizo exigible el día 22 de julio de 2019, lo que no resulta claro para el Despacho, en relación con el periodo de gracia otorgado.

Preceptúan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso,

**“”Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.””**

Consecuente con lo anterior y en aplicación a lo dispuesto por al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la presente demanda, y se concederá CINCO (5) DIAS a la parte demandante, para que proceda a aclarar las falencias advertidas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

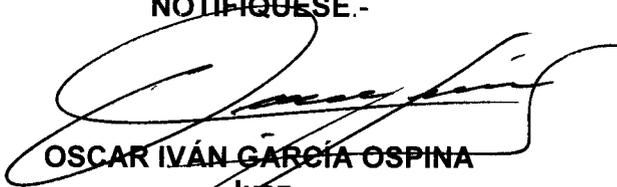
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A. para promover proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, en contra del señor BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la c.c. 52.008.552 y T.P. No. 101.541, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y para los efectos a los que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE.-

  
OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA  
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO  
CERTIFICO:  
Que el auto anterior se notificó por anotación en el  
ESTADO Nro.: 031  
FIJACIÓN: 07 JUL 2020  
  
Alba Rosa Cubillos González